

Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

R.A. no. 0011/2026

ACTA DE INICIO DE EXPEDIENTE, RATIFICACIÓN DE LOS PERITOS, APROBACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y LA AUTORIZACIÓN A PUBLICACIÓN Y EL LLAMADO A CONVOCATORIA

Datos generales de la reunión

Parámetro	Descripción.
Fecha reunión	31 de marzo de 2026
Hora de la reunión	11:30 a.m.
Nos. Procesos de Referencia	MITUR-CCC-PEPU-2026-0001
Objeto del procedimiento	Contratación de servicios técnicos profesionales para continuar con la implementación de un sistema integral de gestión de la planificación estratégica y operativa institucional de las contrataciones públicas, apoyado en la solución tecnológica
Tipo Documento Aprobación	Acta de inicio de expediente, ratificación de los peritos, aprobación de los términos de referencia y el procedimiento de selección y la autorización a publicación y el llamado a convocatoria

CONSIDERANDO (1): Que antes de iniciar la sesión, se constató la presencia de los miembros del Comité de Contrataciones Públicas y quórum suficiente para iniciar las deliberaciones propias de los puntos agendados, donde asistieron:

- Merly Margarita Graciano Cabral, Directora de Planificación y Desarrollo, Miembro;
- Enrique Antonio Penson Brisindi, Director Administrativo, Miembro y;
- Brenda Miguelina Morales Mejía, Directora Jurídica, Miembro.

CONSIDERANDO (2): Que acto seguido, se dió formal inicio a la reunión y se dieron a conocer los siguientes puntos:

- a) Conocer los términos de referencia y el procedimiento de selección.
- b) Ratificación de los peritos técnicos, legal y financiero.
- c) Autorizar la publicación y el llamado a convocatoria.
- d) Conocer de cualquier otro tema de interés.
- e) Tema Libre.

CONSIDERANDO (3): Que es necesario el análisis y ponderación de lo relativo a la contratación de servicios técnicos profesionales para continuar con la implementación de un sistema integral de gestión de la planificación estratégica y operativa institucional de las contrataciones públicas, apoyado en la solución tecnológica.

CONSIDERANDO (4): Que en el ejercicio de las funciones de este Ministerio de Turismo que le son conferidas en la Ley Orgánica de Turismo no. 541, de fecha treinta y uno (31) de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), modificada por la Ley no. 84, de fecha veintiséis (26) de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve (1979), que crea la Secretaría de Estado de Turismo, hoy Ministerio de Turismo y le concede facultad para autorizar, regular y controlar el funcionamiento de los servicios y actividades turísticas, así como, ejecutar labores de promoción de la República Dominicana a nivel nacional e internacional, lo que requiere la contratación de los servicios técnicos profesionales, para la ejecución de las labores que le son encomendadas por la referida ley, a los fines de seguir alcanzando los mayores niveles de eficacia y eficiencia en la gestión, con el soporte de las tecnologías informáticas.

CONSIDERANDO (5): Que la Dirección Administrativa de este Ministerio, solicitó la autorización para iniciar el proceso de contratación de servicios de consultoría para fortalecimiento de sistemas internos de compras y contrataciones, recibiendo dicha solicitud la aprobación de la máxima autoridad ejecutiva del MITUR.

CONSIDERANDO (6): Que la Ley no. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025), dispone la creación del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, establece los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones públicas.

CONSIDERANDO (7): Que el artículo 78 de la Ley no. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025), establece que serán considerados como tipos de procedimientos de excepción la emergencia; la seguridad nacional; las situaciones de urgencia; las prestaciones de carácter personalísimo; bienes o servicios con exclusividad; proveedores únicos; la contratación de publicidad a través de medios o plataformas de comunicación social y digital; los contratos rescindidos cuya terminación no exceda el cuarenta por ciento (40%) del monto total pendiente de ejecución; las compras de bienes en condiciones excepcionales favorables; la contratación de universidades y centros de investigación para la prestación de servicios profesionales y técnicos especializados; los servicios de representación jurídica y de gestión de intereses y; la adquisición o arrendamiento de inmuebles para uso estatal.

CONSIDERANDO (8): Que el artículo 79 de la referida ley, ha establecido que los procedimientos de excepción deberán estar siempre justificados y debidamente motivados mediante resolución del Comité de Contrataciones Públicas para la aprobación del inicio una vez ha sido conocido el informe que motive y justifique su uso.

CONSIDERANDO (9): Que el numeral 4 del referido artículo 78 establece lo siguiente:

“Prestaciones de carácter personalísimo. Son aquellas contrataciones en las que el criterio determinante de selección responde a las condiciones especiales de la persona contratada,

dados sus conocimientos y experiencia cualificada en la prestación de servicios científicos, técnicos, artísticos o profesionales, además de que la relación de confianza entre esta y la institución contratante y el manejo de información confidencial o sensible vinculada al objeto de la contratación, pueden ser consideradas indispensables para la satisfacción del contrato."

CONSIDERANDO (10): Que los Comités de Contrataciones Públicas son órganos deliberativos y decisorios permanentes que conocerán, a lo interno de la estructura organizacional de las instituciones, las contrataciones sometidas al ámbito de aplicación de la Ley no. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025).

CONSIDERANDO (11): Que basados en las normas que rigen la materia, este Comité de Contrataciones Públicas, mediante el acta A.D.P. no. 0018/2026, de fecha veintiséis (26) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), decidió sobre la designación de los peritos como sigue:

1. Aprobar el informe justificativo elaborado por **Enrique Antonio Penson Brisindi**, en calidad de Director Administrativo, en relación a la Contratación de servicios técnicos profesionales para continuar con la implementación de un sistema integral de gestión de la planificación estratégica y operativa institucional de las contrataciones públicas, apoyado en la solución tecnológica, al demostrarse la procedencia, necesidad y legalidad del uso de la excepción, tomando en consideración las motivaciones versadas en este;
2. Aprobar la ejecución de un procedimiento de excepción para para **PRESTACIONES DE CARÁCTER PERSONALÍSIMO**, al tratarse de una contratación de un servicio que solo pueden ser contratado con una determinada empresa, tomando en consideración que este tipo de procedimiento es de selección directa;
3. Designar a las señoras **Yeny Rafaelina Torres Madera, Consuelo Virginia Atilés Montes de Oca y Lisette Rodríguez Encarnación**, como peritos técnico, financiero y legal, respectivamente;
4. Indicar que los servidores antes indicados pueden ser designados perito técnico, financiero y legal, en razón a sus conocimientos y grados de experiencia. Dicho esto, previo a su designación, estos servidores declararon la ausencia de conflicto de interés con relación al objeto del procedimiento, indicando además que no se encuentra dentro del régimen de inhabilitaciones, reconociendo su capacidad de inhibición en caso de ser necesario;
5. Indicar las funciones de los peritos;
6. Ordenar a los peritos la elaboración del pliego de condiciones, las especificaciones y fichas técnicas o términos de referencia del presente procedimiento de contratación de servicios y remitirlos a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas a fin de integrarla dentro de la documentación de este procedimiento y;
7. Ordenar a los peritos suscribir la Declaración Jurada de Ausencia de Conflicto de Interés una vez sea emitido el modelo aprobado por el órgano rector, así como, el formulario de compromiso ético para los peritos del MITUR.

CONSIDERANDO (12): Que en el informe de perito se fundamenta y justifica dicha necesidad de contratación, conforme los aspectos indicados, evidenciándose que en la actualidad el señor Miguel Enrique Del Pozo Kilson, Gerente General de la entidad **GESTIÓN DIGITAL MDP, S.R.L.**, ha sido el responsable de la ejecución del servicio y es un profesional del área informática y de planificación estratégica, con más de 40 años de experiencia en el desarrollo de sistemas, gestión digital y planeación de procesos.

CONSIDERANDO (13): Que conforme a lo establecido en el artículo 93 del Reglamento de aplicación de la Ley no. 47-25, instituido mediante el Decreto no. 52-26, que instruye el Reglamento de aplicación de la Ley no. 47-25, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026), se establece que: *“Disponibilidad de apropiación presupuestaria. Las instituciones contratantes, previo al inicio de un procedimiento de contratación de obras, bienes o servicios, se proveerán de una certificación de apropiación presupuestaria en la que se haga constar el monto total del egreso previsto para la contratación de que se trate.”* En ese sentido, el primer y segundo párrafos del precitado artículo establecen lo siguiente:

“Párrafo I. La certificación será publicada junto a la convocatoria en el Sistema Electrónico de las Contrataciones Públicas.

“Párrafo II. La violación a lo dispuesto en este artículo conllevará la nulidad de pleno derecho del procedimiento de contratación, salvo para los casos en que la presente ley y sus reglamentos de aplicación prevean excepciones.”

CONSIDERANDO (14): Que el MITUR, de conformidad con lo indicado en el artículo precedentemente indicado y el Decreto no. 15-17, en el procedimiento MITUR-CCC-PEPU-2026-0001, decidió tomar las medidas previsoras necesarias a los fines de garantizar la apropiación de fondos correspondientes dentro del presupuesto del año dos mil veintiséis (2026), que sustentará el pago de los servicios que serán contratados mediante el presente procedimiento de compras. Dicho esto, este proceso posee una previsión del Certificado de Apropiación Presupuestaria correspondiente al valor total de la compra para el presente año ascendente a la suma de **TRES MILLONES PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,000,000.00)**, el cual fue generado y será cargado oportunamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) al momento de publicar el proceso.

CONSIDERANDO (15): Que la Resolución no. PNP-01-2026, de fecha treinta (30) de enero del año dos mil veintiséis (2026) emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, establece las disposiciones generales sobre el inicio de la implementación de la Ley no. 47-25 y su Reglamento de aplicación instituido mediante el Decreto no. 52-26. Dicho esto, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la referida resolución, las nuevas excepciones a los procedimientos ordinarios, dentro de los que se encuentran las **PRESTACIONES DE CARÁCTER PERSONALÍSIMO**, hasta tanto culminen los ajustes correspondientes en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) serán ejecutados en dicha plataforma, a través del circuito de obras científicas, técnicas y artísticas o restauración de monumentos históricos, lo que justifica el uso de la nomenclatura de este procedimiento y el uso del circuito antes referenciado.

CONSIDERANDO (16): Que en virtud de lo anterior, el Comité de Contrataciones Públicas del MITUR válidamente reunido, procedió al examen, análisis y ponderación de la Contratación de servicios técnicos profesionales para continuar con la implementación de un sistema integral de gestión de la planificación estratégica y operativa institucional de las contrataciones públicas, apoyado en la solución tecnológica, conforme lo establecido en los términos de referencia del procedimiento.

CONSIDERANDO (17): Que la Ley no. 107-13, en su artículo 8 nos deja claro la definición del acto administrativo al decir que: *“Acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano o ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros”.*

CONSIDERANDO (18): Que el artículo 25 numerales 1 y 2 de la Ley no. 47-25 de Contrataciones Públicas de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025), dispone en relación a los actos administrativos lo siguiente: *“Todos los actos elaborados en el procedimiento de contratación pública deberán ser formalizados y debidamente motivados por las instituciones contratantes, en especial: 1) El acto de aprobación del procedimiento de selección; 2.) La aprobación de alguno de los procedimientos de excepción previstos en la presente ley; 3.) La aprobación de los pliegos de condiciones (...)”.*

CONSIDERANDO (19): Que el Comité de Contrataciones Públicas del MITUR válidamente reunido, procedió al examen, análisis y ponderación de los documentos precedentemente indicados, por lo que en el marco de la legislación que rige la materia, proceder a ponderar la Contratación de servicios técnicos profesionales para continuar con la implementación de un sistema integral de gestión de la planificación estratégica y operativa institucional de las contrataciones públicas, apoyado en la solución tecnológica, atendiendo a los mejores intereses del Estado Dominicano y garantizando el cumplimiento de la ley en su totalidad.

VISTA: La Ley no. 541, Orgánica de Turismo, de fecha treinta y uno (31) de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), modificada por la Ley no. 84 del veintiséis (26) de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve (1979).

VISTA: La Ley no. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025).

VISTO: El Decreto no. 52-26, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026).

VISTO: El Certificado de Apropiación Presupuestaria.

VISTOS: Los documentos que forman parte del expediente según se detalla en la tabla:

Documento	Remitente
Aprobación de la Máxima Autoridad Ejecutiva	Dirección Administrativa
Solicitud de inicio de proceso	Dirección Administrativa
Apoderamiento para selección de peritos	Unidad Operativa de Contrataciones Públicas
Acta de definición de criterios de selección de peritos	Comité de Contrataciones Públicas
Registro de peritos	Dirección de Recursos Humanos
Acta de designación de peritos	Comité de Contrataciones Públicas
Términos de Referencia	MITUR-CCC-PEPU-2026-0001
Solicitud de inicio de expediente	Unidad Operativa de Contrataciones Públicas

POR TALES MOTIVOS, el Comité de Contrataciones Públicas, válidamente reunido, resuelve adoptar lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: Se APRUEBA los términos de referencia del procedimiento MITUR-CCC-PEPU-2026-0001 para la Contratación de servicios técnicos profesionales para continuar con la implementación de un sistema integral de gestión de la planificación estratégica y operativa institucional de las contrataciones públicas, apoyado en la solución tecnológica, documento que registrará el presente procedimiento.

SEGUNDO: Que tomando en consideración que la procedencia en la selección de la modalidad se encuentra suficientemente justificada en la presente acta y en los documentos que componen el expediente administrativo, se APRUEBA el procedimiento MITUR-CCC-PEPU-2026-0001, para la Contratación de servicios técnicos profesionales para continuar con la implementación de un sistema integral de gestión de la planificación estratégica y operativa institucional de las contrataciones públicas, apoyado en la solución tecnológica, bajo la modalidad de PRESTACIONES DE CARÁCTER PERSONALÍSIMO.

TERCERO: ESTABLECE que el procedimiento MITUR-CCC-PEPU-2026-0001, se hace conforme los lineamientos establecidos en la Ley no. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025), así como, su Reglamento de aplicación instituido mediante el Decreto no. 52-26, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026), normas que declaran de excepción la presente contratación, y no una violación a la ley.

CUARTO: RATIFICA como peritos a las señoras Yeny Rafaelina Torres Madera, Consuelo Virginia Atilés Montes de Oca y Lissette Rodríguez Encarnación, como peritos técnico, financiero y legal, respectivamente.

QUINTO: APODERA a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas para que continúe el procedimiento, conforme lo establece la ley y demás normas complementarias que rigen la materia de compras y contrataciones públicas y proceda con la solicitud de oferta a la entidad GESTIÓN DIGITAL MDP, S.R.L.

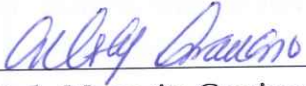
Ep
B

amb

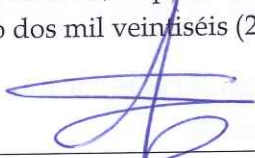
SEXTO: ORDENA a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas de la Dirección Administrativa de este Ministerio de Turismo (MITUR), la publicación del presente procedimiento en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) administrado por el órgano rector.

SÉPTIMO: ORDENA al Departamento de Libre Acceso a la Información Pública que proceda con la publicación del presente procedimiento en el portal de transparencia institucional.


Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y uno (31) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).



Merly Margarita Graciano Cabral
Directora de Planificación y Desarrollo
Miembro



Enrique Antonio Penson Brisindi
Director Administrativo
Miembro



Brenda Miguelina Morales Mejía
Directora Jurídica
Miembro

Este acto administrativo del Comité de Contrataciones Públicas puede ser recurrido en Sede Administrativa, a través de la interposición de un recurso de reconsideración en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de que el acto perfecciona su eficacia, conforme lo indicado en el artículo 205 y siguientes de la Ley no. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025). Posteriormente puede ser recurrido con la interposición de un recurso de jerárquico impropio, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que la resolución impugnada sea notificada de conformidad con las mismas reglas aplicables al recurso de reconsideración bajo las condiciones establecidas en el artículo 207 y siguientes de la referida Ley no. 47-25. En ese sentido, en atención a lo establecido en el artículo 210 de la referida ley, estos recursos administrativos tienen carácter optativo, por lo cual, puede acudir directamente a Sede Judicial con la interposición de un recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, en el plazo de treinta (30) días hábiles, de conformidad con la Ley no. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (06) de agosto del año dos mil trece (2013) y la Ley no. 1494 de fecha dos (02) de agosto del año mil novecientos cuarenta y siete (1947). En ese sentido, la elección de la vía jurisdiccional hará perder la vía administrativa, pero la interposición del recurso administrativo no impedirá desistir del mismo en cualquier estado a fin de promover la vía contenciosa, conforme lo dispuesto en el párrafo único del artículo 210 de la Ley no. 47-25. Los plazos indicados se contabilizarán a partir de la fecha en que el acto perfecciona su eficacia conforme lo establecido en la ley.